

Informe 323/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del servicio de estimulación sensorial, cognitiva, funcional y psicosocial para personas mayores usuarias del servicio de atención residencial prestado por el organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA).

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre de 2019, la Directora Gerente del ERA remite el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la referencia, instando el informe de este Servicio Jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1.d y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, se emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA. La cláusula primera del pliego señala que "Según lo dispuesto en el artículo 19 y en relación con los umbrales definidos en el artículo 22.1.c) de la LCSP, el contrato está sujeto a regulación armonizada, teniendo por objeto uno de los servicios enumerados en el Anexo IV "Servicios sociales y de salud y servicios conexos" de la mencionada ley".

Conforme establece el artículo 22.1.c) citado, "Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades: (...) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV".

La cláusula 5 del pliego, "valor estimado del contrato", determina el valor estimado de cada uno de los 9 lotes en los que se divide la contratación, y, una vez efectuada la suma correspondiente, se constata que el valor estimado del contrato asciende a 706.522,39€. En consecuencia, el valor estimado del contrato no supera el umbral de los 750.000€ dispuesto en el artículo 22.1.c) para que pueda considerarse sujeto a regulación armonizada.

CONCLUSIONES

PRIMERA. No procede la emisión del informe solicitado.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dirección General de la Vicepresidencia

SEGUNDA. El órgano competente ha de efectuar una revisión de todo el clausulado del pliego, habida cuenta de que el contrato no supera el umbral para estar sujeto a regulación armonizada. El pliego modificado ha de ser objeto de un posterior informe preceptivo por parte de este Servicio Jurídico.

Informe que se somete a cualquier otra consideración mejor fundada en Derecho.

Oviedo, a 12 de diciembre de 2019



Ldo. José Manuel García Gallo
Letrado del Servicio Jurídico
del Principado de Asturias